

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 17 de enero de 2023. A despacho del señor juez informándole que; (i) se encuentra **pendiente emitir orden de seguir adelante la ejecución** toda vez que **los demandados quedaron debidamente notificados**, quienes guardaron silencio, **sin proponer excepción alguna**; y únicamente la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. presentó excepción de fondo denominada PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

PALMIRA VALLE

Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **0039**

ASUNTO : ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE LA SENTENCIA
DEMANDANTE : ALEYDA ALZATE DE ISAZA Y OTROS
DEMANDADO : COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICACIÓN : 765203103003-2019-00079-00

Procede el Despacho a **emitir decisión de fondo** de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 278 inciso 3º, numeral 3º, del Código General del Proceso, que dispone:

"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

(...)

2. ***Cuando no hubiere pruebas por practicar. (...)***"

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Determinar si es procedente seguir adelante la ejecución en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso; y de ser el caso, sobre la prosperidad de la excepción de fondo denominada PAGO TOTAL presentada por la apoderada de la parte ejecutada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

TESIS DEL DESPACHO

El despacho considera que respecto de los ejecutados HUGO HERNÁN PAPAMIJA PERDOMO, JOSÉ IVÁN NARVÁEZ LOPEZ, EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A UNITAX es procedente seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, toda vez que en plazo legal no se canceló la obligación ni se propuso excepciones.

Y respecto de sociedad ejecutada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., prospera parcialmente, la excepción, ello es, no por pago total de la obligación, sino, PAGO PARCIAL.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS.

Artículos del Código General del Proceso.

- **440**, dispone que si el ejecutado no cumple la obligación ni presenta excepciones, el Juez procederá a disponer mediante auto seguir adelantela ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el avalúo y remate de los bienes embargados y delos que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- **365**, establece que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, cuando aparezca que se causaron en la medida de su comprobación.
- **446**, refiere que una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelantela ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

PREMISAS FÁCTICAS

El despacho en proceso verbal declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentada por los señores ALEYDA ÁLZATE DE ISAZA, JANETH ISAZA ÁLZATE, DORALIZ ISAZA ÁLZATE, LUZ STELLA ISAZA ÁLZATE COLORADO Y DIEGO FERNANDO ISAZA ÁLZATE contra HUGO HERNÁN PAMAMIJA PERDOMO, JOSÉ IVÁN NARVÁEZ LOPEZ, EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A UNITA Y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., emitió Sentencia No. 019 del 8 de febrero de 2022¹, proveído que fue apelado por la totalidad de las partes.

En consecuencia, el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA, en Sala Quinta, con ponencia de la Mg. BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ, el 30 de agosto de 2022, emitió sentencia No. 114-2022², por el cual modificó la sentencia No. 019 de 2022; providencia que fue notificada por estados electrónicos el día 31 de agosto de 2022.³

En razón a ello, el apoderado de la parte actora, dentro del término legal, presentó solicitud de ejecución de la sentencia emitida por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA, en Sala Quinta, con ponencia de la Mg. BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ.

El **25 de octubre de 2022**, por auto No. 1165 se libró mandamiento de pago a continuación; siendo notificado el 26 del mismo mes y año por estados electrónicos; donde conforme el artículo 306 numeral 2 del C.G.P., los demandados fueron notificados por estado; **sin que dentro del término legal los demandados HUGO HERNÁN PAMAMIJA PERDOMO, JOSÉ IVÁN NARVÁEZ LOPEZ, EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A UNITAX presentara excepciones de mérito o acreditada el pago**

¹ Sec. 53 Cdo 1

² Sec. 2 cdo 4

³ Sec. 17 cdo 3

El 28 de octubre de 2022, la apoderada judicial de la ejecutada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, adosó sin argumento alguno, un recibo de consignación a la cuenta de depósitos judiciales del despacho, la suma de \$65'832.879.00, argumentando ser por concepto de la sentencia condenatoria y las cosas⁴

Para el 2 de noviembre de 2022, la mencionada apoderada judicial de la parte demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, presentó excepción de mérito denominada PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, abajo el argumento que la compañía había realizado el pago de la totalidad por la cual fue condenada.⁵

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, reza:

*"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.
 (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

Primogénitamente, se tiene que, revisado el expediente, y atendiendo la constancia secretarial de títulos judiciales, que reposa en la secuencia 14 del cuaderno No. 4, efectivamente, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS realizó el pago de los valores por los cuales fue condenando, esto es \$ 60'000.000.00 y \$5'832.879.00 por el valor de las costas, del proceso verbal declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Luego entonces, se evidencia que la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, obvió el numeral 1.13 del auto No. 1165 del 25 de octubre de 2022, donde se dispuso;

"1.13- Por los intereses moratorios civiles, a la tasa del 6% anual, desde el 6 de septiembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago."

Por lo tanto, y ante la ausencia del pago de dichos intereses, el despacho no accede a la excepción de pago total propuesta por la compañía ejecutada; empero, se declarará de oficio la excepción de pago parcial, quedando como deudora de la totalidad de los intereses decretados y causados; atendiendo lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil.

Pues se tiene que la ejecutada, consignó \$60'000.000 por capital de la condena en sentencia, y \$ 5'832.879 por la condena en costas; para \$65'832.879 TOTAL CONSIGNADO

Los Intereses a liquidar y cancelar son del 6% anual desde la ejecutoria de la providencia, siendo el **6 de septiembre de 2022; es decir**, \$65'832.879.00
 $*6\% = \$3'949.973.00/12 = \mathbf{\$329.200 \text{ valor intereses mensual}}$

\$329.200 * 4(meses) = \$1'316.800.00 valor de los intereses adeudados.

⁴ Sec. 8 cdo 4

⁵ Sec. 11 cdo 4

Imputación establecida en el artículo 1653 del Código Civil:

Total, consignado:	<u>\$65'832.879.00</u>
Imputación intereses	\$1'316.800.00
Imputación condena en costas	\$5'832.879.00
Imputación condena en sentencia	\$58'683.200.00

Adeudando la suma de **\$1'316.800.00** al capital de la condena emitida por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA, en Sala Quinta, con ponencia de la Mg. BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ, sentencia No. 114-2022⁶, por el cual modificó la sentencia No. 019 de 2022; capital saldo reste último que a su vez sigue causando intereses civiles hasta el pago total de dicha obligación.

seguidamente, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código Adjetivo, y teniendo en cuenta que **los ejecutados HUGO HERNÁN PAPAMIJA PERDOMO, JOSÉ IVÁN NARVÁEZ LOPEZ, EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE TAXISTAS S.A UNITAX no cancelaron la obligación y como tampoco propusieron excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución en su contra**, para que cumplan con las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

Además, según el artículo 365 del CGP, **se condenará en costas** y a pagar las **agencias en derecho** a los ejecutados, como parte vencida en el proceso. Aquellas en la medida de su comprobación en el proceso y éstas, según las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, se dispondrá la **liquidación del crédito** de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 446 del CGP.

DECISIÓN

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR PROSPERA LA EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL propuesta por el ejecutado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por el valor de **\$1'316.800.00** en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en favor de los señores ALEYDA ÁLZATE DE ISAZA, JANETH ISAZA ÁLZATE, DORALIZ ISAZA ÁLZATE, LUZ STELLA ISAZA ÁLZATE COLORADO Y DIEGO FERNANDO ISAZA ÁLZATE

TERCERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN librada dentro del presente proceso ejecutivo a continuación de sentencia declarativa, en contra de los demandados **HUGO HERNÁN PAPAMIJA PERDOMO, JOSÉ IVÁN NARVÁEZ LOPEZ, EMPRESA DE TRANSPORTADORES UNION DE**

⁶ Sec. 2 cdo 4

TAXISTAS S.A UNITAX, conforme fue ordenada en proveído No. 1165 del 25 de octubre de 2022, mandamiento de pago.

CUARTO: DECRETAR EL AVALÚO y POSTERIOR REMATE de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno, teniendo en cuenta respecto de la ejecutada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A el pago parcial de la obligación a su cargo.

SEXTO: SE DISPONE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de **\$ 1'000.000.00**, teniendo en cuenta respecto de la ejecutada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A el pago parcial de la obligación a su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce481243c2e6cc800ddc6a951e30bcef8bc1bf362a12a3f6434f7a99bf6d18a9**

Documento generado en 17/01/2023 03:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>